

das que han de tener. Los españoles a quien toca apelan de cualquier abto y mando que el juez de comisión provee, a fin de dilatar y molestar con pleitos los indios, y por la malicia de algunos abogados y procuradores, [y porque algunos oidores huelgan de revocar lo que yo proveo]. En cumplimiento de lo que S. M. y V. A. tienen mandado no se ejecuta tan en breve como convendrá lo que toca a desagruar los indios. Y si los pobres han de esperar a que en el Audiencia les hagan justicia, como agora está, tarde la alcanzarán. Si S. M. y V. A. no mandan entresacar de aquí oidores y proveer otros que sean personas de confianza, no se pueden descargar sus Reales conciencias, ni acabar de desagruarse los indios, y en tanto que no se fiare el gobierno de solo la persona que S. M. aquí tuviere, siempre habrá confusión; y paréceme, de lo que he entendido y visto de la tierra y conocido así de españoles como de indios, que importa para convencerla en la fe de Dios nuestro señor y en el dominio de S. M., que todos entiendan que uno les ha de mandar y gobernar en nombre de S. M.; y crea V. A. de mí, debajo de la fidelidad que debo al servicio de S. M. y V. A., y voto y juramento que tengo hecho de mirar y procurar lo que tocara a su Real servicio hasta la muerte; que esto me mueve a dar este parecer, y no ambición ni honra propia, ni interés. Antes suplico humildemente a V. A. me haga merced de darme licencia para volver a morir en España, porque como al presente está proveído lo desta gobernación y Abdiencia no se puede descargar la conciencia de S. M. ni cumplir enteramente lo que me está mandado, demás que la tierra está en aventura de perderse por pequeña ocasión que subceda, por no tener el que gobierna la comisión y salario necesario. A V. A. suplico lo mande mirar y consultar con S. M. y con la brevedad posible se me envíe a mandar lo que fuere servido.

La provisión y cédula que V. A. ha mandado dar sobre la declaración de la subcesión de los indios, en las mujeres e hijos e hijas, de los primeros poseedores, se ha comenzado a efectuar en los casos subcedidos y hay diferentes pareceres, así entre los oidores como entre letrados, por darle unos un entendimiento, y otros otro. Las dudas que se ofrecen van en una memoria. Suplico a V. A. mande que se vean en Consejo, y se invíe declaración. Por ser negocio de mucha importancia me pareció consultarle, y porque si V. A. no manda de-

clarar, hay más pleitos y diferencias sobre la subcesión, y cómo se entiende lo proveído, ahora que antes.

En cumplimiento de lo que V. A. me invió a mandar, por un capítulo de una carta dada en Monzón de Aragón, a once de agosto de quinientos y cincuenta y dos años, sobre que los indios que vacaren después de la segunda vida se pongan en cabeza de S. M., como hasta aquí se ha hecho, se ha comenzado a ejecutar y no se había ejecutado hasta agora como a V. A. han informado. Siéntenlo tanto los conquistadores y pobladores que temo, si S. M. y V. A. no lo mandan remediar brevemente, proveyendo que haya efecto el repartimiento, o dando otra orden cómo tengan de comer los subcesores destos, que la tierra no se podrá sostener en paz y justicia. Y los que informan a S. M. y a V. A. que sin defensores que tengan haciendas con que servir y que perder, si deservieren, se puede la tierra sostener en servicio de Dios nuestro señor y de S. M., a mi ver se engañan, y no saben ni pueden entender en el estado que al presente están las cosas de Indias. Si S. M. y V. A. no se han resuelto en lo que sobre esto son servidos que se haga, importa a su Real servicio más de lo que se puede encarecer, que con la brevedad posible S. M. lo mande proveer. Por la ciudad y por personas particulares se ha suplicado de la provisión, en cuanto se mandan poner los indios en cabeza de S. M., pasadas las dos vidas, y la suplicación se dió en Audiencia; los oidores me lo remitieron, diciendo que V. A. me tenía cometida la ejecución. Yo les respondí que ocurriesen a S. M., de lo cual han mostrado gran sentimiento. Creo en nombre desta ciudad y de toda la república de españoles de toda esta Nueva España, irán a suplicar a S. M. les haga merced de mandar que haya efecto el repartimiento, o se les perpetúen los indios que tienen, en sus subcesores. El traslado de la petición de la ciudad va en este pliego, para que V. A. mande ver si conforma con lo que allá pidieren.

Va también un memorial de las personas que tienen indios encomendados que no tienen hijos, ni esperanza de haberlos, porque los más son muy viejos y también las mujeres, que muertos se han de poner en cabeza de S. M., y es un buen pedazo de la tierra. Con esto y con lo que S. M. tiene, creo de cuatro partes las tres estará en la Real corona. Parecióme enviarle para que V. A. vea que aunque man-

de suspender la ejecución de las dos vidas, no dando facultad para que los indios vengan en transversales, en pocos años estará casi toda la tierra en cabeza de S. M., y sin parecer que se hace agravio a nadie. Parece que con lo que se ha proveído pierden las esperanzas del repartimiento, y así andan descontentos y desasosegados. Algunos van a España a entender en los pleitos que se les han ofrecido, y otros a suplicar se les haga merced; y los que quedan tratan de hacer la misma jornada; y así la tierra se despuebla de la gente principal y hacendada en ella, y se empeñan las haciendas para llevar el dinero que para tan largo viaje y torna viaje es necesario, que es mucho. Demás desto dejan sus mujeres e hijos pobres y adeudados, de que subceden grandes daños y males irreparables. V. A. tenga por cierto que así como esta tierra en poco tiempo se ha ido poblando y aumentando, así en menos dará gran caída, si no se da perpetuidad en ella a los que la han conquistado y poblado. En juntar los indios en pueblos y sitios convenientes y tierras templadas y abundosas, se entiende, y ofréncense muchas dificultades que sería gran prolijidad escribirlas. Una diré, que es la mayor y conviene que V. A. la mande remediar, y es que como los indios tienen libertad, por cédula de S. M., de mudarse a vivir de unos pueblos a otros, por excusar el trabajo de no mudar sus casas a los pueblos que se ponen en traza, y por no estar cerca de los monesterios e iglesias y por encubrir sus flaquezas que son muchas, se van a pueblos apartados de doctrina y conversación. V. A., si es servido, debe inviar a mandar que los que se mudaren por estas causas, que puedan ser compelidos a que vivan en los pueblos donde son naturales y se junten en traza como se les ordenare por mí y por los prelados y religiosos que en ello entienden. Si esto no se provee y también que en tanto que estén ocupados en juntarse sean relevados de una tercia o cuarta parte de los tributos, tengo por cosa imposible que se puedan juntar en pueblos en traza, en muchos años. V. A. lo mande ver y proveer lo que fuere servido, teniendo por cosa muy cierta que estas gentes todos no pueden ser cristianos ni tener entera doctrina, ni copia de sacerdotes, ni sacramentos, si no se juntan. Algunos pueblos se han juntado, y en juntar otros se entiende. Hácese poco a poco y con tiento, porque no es gente que se sufre apretarlos, por las causas dichas y por otras.

Por una cédula hecha en Madrid a cuatro de marzo del año pasado de cincuenta y dos, me manda V. A. que con secreto me informe y sepa si el licenciado de la Marcha, oidor, Alcalde Mayor de la Abdiencia de la Nueva Galicia, anda de camino en hamaca sobre los hombros de los indios, y que demás desto hace y dice otras cosas en su perjuicio, habiéndolos de favorecer y procurar que sean bien tratados como por S. M. y V. A. está mandado.

En cumplimiento de lo que V. A. manda he tomado cierta información de vecinos del nuevo reino donde el licenciado reside, que han venido a esta ciudad de México, la cual va en este pliego. Demás de lo en ella contenido, me he informado de algunos religiosos y me dicen que favorece poco los indios y no está bien con los religiosos, y que en la visita que hizo no quitó servicio personal, ni libertó indio que fuese tenido por esclavo, aunque muchos le pidieron libertad, y que en pocos pueblos moderó los tributos. Lo de andar en hamaca está averiguado no ser así como informaron a V. A. Lo que pasa es que él adoleció en las minas de los zacatecas y, estando muy malo, por no poder caminar a caballo, se hizo llevar en unos palos a brazos de indios, a Guadalajara, a curar, que es de treinta a cuarenta leguas de las minas.

Por otras he escrito a V. A. que me parece que se podría excusar la costa que se tiene con el Audiencia de la Nueva Galicia, y cada día tengo más clara demostración que no es de importancia que resida allí, ni para el descargo de la Real conciencia, ni para el acrecentamiento de la Real Hacienda. Antes entiendo que importa se quite y se pasen aquí algunos de los oidores; y allí basta que quede un caballero por gobernador y un letrado por alcalde mayor, por las razones que he escrito y por las que diré. Lo primero, es acogida de los que cometen delitos en esta Nueva España, y váleles para que no se puedan prender ni castigar; lo segundo, los que viven a las mojoneras de las gobernaciones hacen muchos agravios y malos tratamientos a los indios, comiéndoles con los ganados que tienen en las estancias de la raya las sementeras que tienen los desta gobernación, y retíranlos a su jurisdicción, y así no pueden ser castigados, y no bastan cartas requisitorias ni provisiones para remediarlo. Y lo que más sobre esto ha subcedido escribe el Licenciado Lebrón de

Quiñones a V. A., como persona que lo ha visitado y tiene de todo noticia. Lo otro, en aquel reino no sé que se haya libertado indio que sea tenido por esclavo, ni moderado hasta agora tributos, ni quitado servicios personales, antes me han informado que copia de indios sirven por tasación en minas. Tampoco han enviado hombre por casado en España, y hay hartos en aquel reino; y desta gobernación se han ido huyendo a aquella algunos porque no los envíen, y allí están seguros. Lo otro, los vecinos españoles desta Nueva España se quejan de mí que cómo y por qué se ejecutan con rigor aquí las nuevas leyes y provisiones, y no se hace en la Nueva Galicia, pues hay Audiencia y son todos de un señor y tienen unas leyes. Lo otro, los indios que están de guerra en las comarcas de aquel nuevo reino, no solamente no vienen en conocimiento de nuestra santa fe, ni al dominio de S. M., antes de los naturales que están bautizados y de paz soy informado que se van a juntar con ellos y vuelven a idolatrar algunos, y esto por los malos tratamientos que reciben de los españoles y también de sus principales y caciques. En conclusión, muy poderoso señor, es acogida de homicidas, no menos que Portugal con Castilla. V. A. lo mande remediar como sea servido.

Hombres casados en España y algunas mujeres que tienen allá sus maridos, se han enviado en cantidad, y en todos los navíos que fueren se enviarán los que se pudieren haber. Tengo aviso de la Habana que como en aquel puerto sale a tierra toda la gente que de aquí va, se meten la tierra adentro y se esconden en los montes y arcabuces, hasta ser idas las naos, y después se pasan en Campeche e Yucatán. Otros se van en navíos del trato la vuelta de Puerto de Caballos y del Nombre de Dios, y a esta tierra se vuelven algunos y se mudan los nombres; así que no todos los que se envían llegan a España. Los navíos que vienen siempre traen desta suerte de gente; por estas causas no se puede limpiar del todo esta tierra, de los tales. Hácese lo que es posible.

En un capítulo de una carta que V. A. mandó escrebir a esta Real Abdiencia, de Monzón, a veintitrés de setiembre de quinientos y cincuenta y dos años, se nos manda cerca del depósito de los indios que son tenidos por esclavos que litigan sobre su libertad, que si el amo residiere en esta ciudad, que se le deposite, conque si se

ausentare le deje en ella. Hácese así como V. A. manda, aunque se siguen inconvenientes en notable daño de los indios, y son que los amos, por traerlos a que se concierten de servirles algunos años, los hacen malos tratamientos, echándoles hierros con color que, si se les van durante el depósito, han de dar cuenta dellos. Y como los indios dejan las casas y ranchos que tienen en las minas y aquí no son bien mantenidos ni andan arropados, enferman muchos y mueren algunos. Otros se conciertan con sus amos de servir cierto tiempo y el Audiencia ha admitido algunos conciertos, visto ser en su provecho; y que las haciendas y minas se pierden si no hay gente que las labore y beneficie. Y el concierto es desta manera: que los indios de su voluntad se obligan de servir unos, dos años; otros, tres, y otros cuatro, y los que más hasta cinco; y los amos se obligan de dar a cada indio ocho reales por mes y de comer, y a los que son casados cuatro reales y de comer a sus mujeres. La copia de las escrituras que sobre estos conciertos se hacen, va en este pliego para que V. A. mande ver si parece lícito este concierto y enviar a mandar si se guardará. A la Audiencia ha parecido lícito y no hemos hallado otra orden para sostener las minas para que del todo no se acaben.

En esta Nueva España hay algunos conquistadores que no tienen indios, los más por habérselos quitado por excesos que hicieron. Tienen entretenimiento en la caja, unos a trescientos pesos, y algunos a cuatrocientos, y a otros que no tenían más que a doscientos se les ha acrecentado después de mi venida, viendo que no se podían sostener a ciento y cincuenta pesos y a doscientos, en corregimientos que no requieren residencia. Sé que se han enviado a quejar de mí, diciendo que no los proveo de los oficios y que los doy a oficiales y a otras personas sin méritos. V. A. crea que no han hecho verdadera relación, porque los que hay que tengan habilidad son los primeros proveídos; hay otros que no la tienen y están acostumbrados a tratar mal los indios, y no conviene darles cargo. A estos se les da el ayuda que digo, demás del entretenimiento. A oficiales no se hallará que yo haya proveído que de presente usen oficio, si no es un barbero desta ciudad, deudo de Fray Juan de Zumárraga, Arzobispo que fué della, que es vecino antiguo y tiene cédula de

S. M. para que se le dé corregimiento, y dásele un alguacilazgo que vale ciento y veinte pesos, que es lo menos que se provee, y es casado con hija de conquistador y siempre ha sido proveído. Otros que han sido oficiales hallé que se proveyeron de oficios que ha muchos años que no los usan, que son antiguos pobladores. Si estos no se han de proveer, sobrarán cargos, y encomiendas de indios tienen hartos que fueron oficiales de oficios bajos, que no es el menor mal que en esta tierra hay estar poblada de gente común y haber muy pocos caballeros, ni hijosdalgo. Y digo de verdad a V. A. que en toda la tierra no conozco diez hombres hábiles para cargos de justicia, y eran menester más de doscientos, que es gran falta. Crea V. A. que de lo que hay escojo lo mejor. Y tras esto se provee los pobladores más antiguos y necesitados que tienen cédulas de S. M. para ser proveídos. Hermano ni pariente ni criado mío no tiene cargo después de que V. A. me envió a mandar que no se los diese. Visto esto, me han dejado algunos caballeros e hidalgos que truje en mi compañía, para que me ayudasen a servir a S. M.; unos se han ido al Perú, otros se han vuelto a España, otros a la Nueva Galicia, a buscar entretenimiento, y me he quedado con los oficiales de mi pobre casa y con algunos a quien doy de partido a doscientos ducados, que para vestirse no tienen. Y crea V. A. que si el Virrey no tiene facultad para ayudar con cargos que no requieran residencia a caballeros y personas honradas que estén en su compañía, no puede tener el autoridad necesaria y que se verá en trabajo y peligro ordinario, que es gran inconveniente para no ser S. M. y V. A. bien servidos.

Por una cédula hecha en Monzón, a once de agosto del año de cincuenta y dos, dirigida a esta Real Audiencia, nos manda V. A. que un oidor della cual por mí fuere nombrado, salga luego a visitar los lugares que están dentro de las cinco leguas de la ciudad de México, y que cumpla y guarde lo contenido en la cédula y la instrucción que se le diere. En cumplimiento de lo que V. A. mandó nombré al Doctor Santillán, y las causas que me movieron a nombrar a él y no a otro oidor fueron estar el Doctor Quesada ocupado en el fenecimiento de las cuentas de la Real Hacienda y convenir que se acaben de aquí a once de marzo de cincuenta y cuatro, que se cum-

ple el tiempo en que V. A. envía a mandar se fenezcan y acaben y que no se les dé más término, y así se cumplirá. No nombré al Doctor Herrera porque tenía a la sazón cargo de la provisión de la república y porque es uno de los mejores votos que en esta Audiencia hay para que se cumpla y ejecute lo que S. M. y V. A. tienen proveído y mandado en favor de los naturales, y no conviene por agora apartarle desta Audiencia. Y no nombré al Doctor Mejía por ser nuevo y no tener experiencia de negocios de indios, y por entender de él que es más aficionado a los españoles que a los naturales. Por las causas dichas nombré a Santillán, y porque no impidiese con su voto la ejecución de algunas provisiones de V. A. en que ha sido de parecer que esas pendan hasta consultar con V. A. los inconvenientes que a él y al Doctor Mejía les parece que hay en la ejecución, porque entrambos son de un voto y parecer.

En cumplimiento de un capítulo de carta que V. A. me mandó escribir de Monzón de Aragón, a once de agosto de cincuenta y dos, en que se me manda que los indios que vacaren después de la segunda vida, los ponga en cabeza de S. M., he puesto algunos pueblos, entre los cuales puse la meitad de un pueblo que se dice Guayacocotla, que la meitad valdrá más de cuatro mil pesos de renta cada año, que poseía Medinilla, regidor desta ciudad, el cual por estar casado con mujer de conquistador, le encomendó la meitad del pueblo el Virrey don Antonio de Mendoza, y la otra meitad poseyó un hijo de la mujer de Medinilla y de un conquistador con quien antes fué casada; y aunque al mozo muerto no se le hizo encomienda, gozó los indios y tributos más de doce años. Fallecido éste, puse en cabeza de S. M. la meitad del pueblo que digo. Otro hermano segundo ha pedido en el Audiencia encomienda, diciendo ser hijo de Guillén de la Loa, conquistador, que era el primero marido desta mujer, y no se haber encomendado en su hermano. Y el Audiencia ha sentenciado en vista que se quiten los indios de la corona Real y se encomienden en este hijo segundo diciendo que en el primero no se hizo encomienda, y como este negocio pueden subceder otros en breve, porque desta calidad hay hartas personas que tienen indios. Si el Audiencia ha de revocar, como lo han comenzado, lo que proveo en cumplimiento de lo que V. A. manda, no es de otro efecto poner yo

los indios que están vacos después de la segunda vida en cabeza de S. M., sino de enemistarme con la gente española y darles a entender que lo que hago no es justicia, o que ellos tienen otro mandato en contrario. Suplico a V. A. lo mande ver y remediar, mandando que sin que se vea lo por mí hecho, el Real Consejo de las Indias, no sea S. M. despojado de los indios que yo pongo en su Real corona; y si de otra cosa V. A. es servido, se me envíe a mandar. La relación del proceso envía el fiscal, para que V. A. la mande ver. También ha vuelto indios el Audiencia a personas que Diego Ramírez, visitador, había quitado y puesto en cabeza de S. M. por malos tratamientos y haber llevado tributos demasiados. Si en los negocios que desta calidad hay pendientes en grado de apelación han de revocar, y en los que subcedieren, no hay para qué poner indios en cabeza de S. M. por excesos, ni por ser pasadas las dos vidas. Háse abierto puerta en lo que han sentenciado en favor de los terceros herederos, para que pidan los hijos e hijas segundos, después de haber gozado el segundo tenedor, con ocasión y diciendo que los hijos e hijas que subcedieren no sacaron título de encomienda y que se ha de hacer en ellos. Y algunos pueblos hay en cabeza de S. M. que los pretenden pedir personas desta calidad. Negocio es de gran importancia y así suplico a V. A. lo mande ver y proveer, declarando su voluntad, de manera que cese toda duda y los oidores e yo entendamos cómo nos hemos de haber en la ejecución.

Muchos huérfanos quedarán en poco tiempo sin ninguna hacienda ni remedio de poderse sostener ni vivir en la tierra, y como en otras he escrito, temo que la necesidad ha de ser ocasión de grandes excesos, malos de reparar, y no se debe aguardar, a mi ver, a poner en orden en las cosas desta tierra a cuando todo esté en cabeza de S. M., porque antes que llegue a este punto se podría perder si no se remedia ahora, sea haciéndose el repartimiento que S. M. tiene ofrecido, o dando entretenimiento a los hijos y nietos de conquistadores y pobladores a quien se quitaren los indios con que se puedan sustentar. Y esto, a mi parecer, no se sufriría menos que el valor de la mitad de lo que se les quita, porque la carestía y costas desta tierra, son grandes y cada día crecen, y es mayor el número de la gente que se ha de sustentar. Considere V. A. que son necesarios espa-

ñoles en la tierra y que sin ellos no se puede sustentar, y que si S. M. y V. A. no les hacen mercedes en ella con que se entretengan y vivan, que han de mantenerse entre los indios, y que no se podrán evitar muchos robos y fuerzas y grandes ofensas de Dios nuestro señor, demás que la tierra se aventura.

Por un capítulo de mi instrucción se me manda que cada año haga visitar los registros de los tres años desta Real Audiencia y los públicos de la ciudad y los demás desta Nueva España, para saber si exceden en los derechos y si están bien sus oficios, y los que excedieren serán castigados. Nombro un letrado y escribano para que entendiesen en ello, y el letrado no lo hacía bien y quitéle, y es cierto que no he hallado persona de confianza que lo acabe y prosiga. Oidor no lo puede hacer por las muchas ocupaciones que tienen. Hay gran falta de personas de confianza en esta tierra para fiarles negocios de importancia. Y esos pocos que hay que tengan habilidad, piden tanto salario que no se sufre dárselo, ni yo tengo comisión para ello. V. A. debe enviar a mandar se dé algún salario a la persona que en esto entendiere

Visto los grandes excesos que en esta Nueva España se hacían en el campo por negros y mestizos, y naturales y españoles, he proveído que haya hermandad y que se guarden las leyes de España. Hánse puesto en los pueblos de españoles y minas alcaldes y cuadrileros; y en los pueblos de indios, alguaciles. Hase comenzado (a) hacer justicia de algunos y parece que han cesado los robos y fuerzas. Será de mucho efecto para que no haya tantos delitos; tenerse ha especial cuidado de la ejecución.

Todo el tiempo que el Virrey Don Antonio de Mendoza gobernó en esta tierra, estuvo en costumbre de nombrar indios. (ilegible) jueces a tomar residencia a los gobernadores indios, alcaldes y alguaciles de los pueblos desta Nueva España, y a tomar cuenta de las obras de tributos y de la comunidad, y a poner en los pueblos donde le parecía el orden que convenía, y especialmente a las partes donde le daban noticia los religiosos que eran necesarios, y así tenía una tabla donde estaban asentados todos los indios hábiles y suficientes para estos cargos. Y tomadas las residencias conforme a lo que por ellas resultaba proveía lo que le parecía que convenía al

buen gobierno del tal pueblo, y si por ellas resultaba algunos delitos y excesos de que conforme a su fuerza se debiese proceder contra ellos, la residencia que tal juez indio tomaba mandaba que fuese antes un oidor y por escrito hacía el cargo contra los culpados; y trasuntaba en lengua castellana todo lo que en lengua de indio traía por escrito y por pintura, y presos los culpados se procedía contra ellos y se castigaban. Y de muchas residencias que se toman por año, porque como digo no se proveen en general, sino en las partes de que se da noticia que hay mucha necesidad, porque aunque es provechoso proveer se nacen otros inconvenientes y desasosiegos, hay pocas que vengán a méritos de justicia, porque las más cosas que resultan, es de cosas de comer que llevan los gobernadores a los indios, o de mal vivir, y no suficiente para el cargo o que no tiene el cuidado que conviene en las cosas de la doctrina; y averiguado esto, sin más tela de juicio ni que intervenga cosa por escrito, se le quita, porque es voluntario, y a otros con reprehensión hay emienda; y en esta costumbre he estado, y de proveer estos jueces como cosa que es de gobierno, y que al que gobierna ocurren con todas estas cosas. Ahora de pocos días a esta parte algunos de los oidores de esta Real Abdiencia se han querido entremeter a decir que ellos han de proveer estos jueces, y que yo no los puedo nombrar y que en caso que los nombre, si algo resultare que por una vía ni por otra no entenderán en ello. A lo cual si se diese lugar, demás de la gran vejación y molestia que los indios recibirían, nacerían algunos inconvenientes, y mi intento es de los evitar, y costas, e otros desasosiegos, y no pretendo otra cosa, suplico a V. A. sea servido de lo mandar ver y no dar lugar a que se haga novedad.

Otra cosa a esta semejante se ha ofrecido asimismo de pocos días a esta parte, y es que al que gobierna ocurren las quejas de los indios y a él dan noticia los religiosos de los malos tratamientos y agravios que se les hacen, y de otras cosas de que conviene proveer de remedio; y conforme a la calidad de los negocios se ha tenido siempre por costumbre después que hay gobernador en esta tierra, de proveer el que gobierna, ahora por carta, por excusar costas y vejación o por comisión lo que le parece, cometiendo el tal agravio al corregidor donde acaece. Y si no hay corregidor, al comarcano, o a persona particu-

lar de quien se pueda confiar, porque a las veces acaece no haber o no residir en aquella comarca justicia, mandándose que haya información, y si es cosa liviana que allá lo remedie y castigue, y si es de calidad que con debida información prenda a los culpados y los envíe a la cárcel de corte para ser castigados. Conforme a esto acaece que sobre caso de calidad se traen a la cárcel de corte la información y delinquentes para que los oidores los castiguen, algunos han querido decir que todo lo que hizo este juez por comisión mía se ha de dar por ninguno, no mirando lo que sería razón al servicio de S. M. y de V. A. y bien de los indios; hase tenido por cosa bien nueva y porque otros están de parecer contrario, suplico a V. A. mande que no se haga novedad de lo que hasta aquí acerca de esto se ha hecho; porque verdaderamente si a otra cosa se diese lugar, muchos agravios y malos tratamientos que los indios reciben quedarían sin remedio y castigo, porque los más de estos negocios se proveen por avisos que dan los religiosos y con cartas, por excusar los indios que no se les lleven derechos y despacharlos con más brevedad se remedian. Y donde conviene se da por mi mandamiento, y si hubiese de ir por provisión del Abdiencia, sería nunca acabar y los derechos doblados, y al indio que viene con cartas a las veces es menester darle conque se pueda volver, ni él sabe donde está el regidor ni el sello. Y los negocios de indios pendientes en el Abdiencia nunca se acaban. Hay otros muchos inconvenientes. V. A. lo vea y mande lo que sea servido, porque aunque desto se me sigue mayor trabajo y cuidado, doy noticia dello por lo que veo que conviene al servicio de Dios y V. A. y al bien de los naturales y descargo de mi conciencia.

En algunos pueblos de esta Nueva España se eligen cada año alcaldes y regidores que tengan cargo de la república, de que se ha seguido y sigue mucha utilidad y provecho; y hame parecido que en las cabeceras y pueblos principales sería bien que los regidores fuesen por más tiempo, así por excusar las diferencias y pasiones que por estas elecciones suelen subceder, que ya las comienza a haber entre estos naturales, como por otros inconvenientes y por obligarles a que mejor usen sus oficios y hagan lo que deben, y que entiendan la voluntad que V. M. tiene al bien y acrecentamiento de sus repúblicas y a honrarlos y favorecerlos; y así lo he comenzado a hacer en Chelu-